

**ACTA SUSPENSIÓN No. 01 AL
CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**



Entre los suscritos **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con **C.C.1.053.610.375**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública; **MANDANTE DE LA OPERACIÓN, JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION** identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.303.845, actuando en su condición de **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE COMISION No. GGC-023-2026**, por una parte, y **KELLY YOLANY SANCHEZ ACERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.069.714.590, obrando en su condición de Representante Legal de **AGROBOLSA S.A**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE COMISION No GGC-023-2026** previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

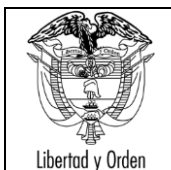
1. Que entre el **ICA** y el **CONTRATISTA** se suscribió el 07 de julio de 2026 el **CONTRATO DE COMISION No GGC-023-2026**, cuyo objeto es; “**CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y SOPORTE DE CENTROS DE CABLEADO, REDES DE DATOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UPS, AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS QUE SOPORTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES SEDES A NIVEL NACIONAL DEL ICA.**”

2. Que mediante **ACTA DE INICIO** suscrita el 22 de julio de 2026, se formalizó el inicio del contrato, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

4. Que el día **24 de julio de 2026** fue publicado en la página web de la **Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)**, a través del enlace <https://bpmapps.bolsamercantil.com.co/Transparencia/Transparencia.aspx>, el **Boletín Informativo N.º RN-132**, mediante el cual se informó que el día **5 de agosto de 2026** se llevaría a cabo la negociación para la adquisición del “**CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED**”.

5. Que el día 31 de julio de 2026 fue publicado en la página web de la **Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)**, a través del enlace <https://bpmapps.bolsamercantil.com.co/Transparencia/Transparencia.aspx>, el **Boletín Informativo N.º RN-138**, Indicando que el día 13 de agosto de 2026 se llevaría a cabo la compra del “**CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED**”.

6. Que el día 10 de agosto, se expidió por parte del **CONTRATISTA- SCB “AGROBOLSA”**, orden física de Compra N° 7210, para la adquisición de “**CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y SOPORTE DE CENTROS DE CABLEADO, REDES**



**ACTA SUSPENSIÓN No. 01 AL
CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**



DE DATOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UPS, AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS QUE SOPORTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES SEDES A NIVEL NACIONAL DEL ICA,- Lote 1-CABLEADO ESTRUCTURADO - RED DE DATOS-orden vigente hasta el día de la rueda de negociación (13/08/2026)

7. Que el 10 de agosto de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió Circular dirigida a las entidades adscritas y vinculadas, mediante la cual impartió directrices para la coordinación y revisión de actuaciones administrativas de las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con carácter inmediato.

8. Que mediante la citada Circular se dispuso lo siguiente:

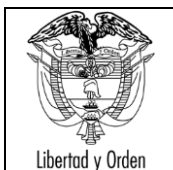
“(…) En consecuencia, a partir de la fecha y hasta el veinte (20) de agosto de 2026, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán abstenerse de iniciar, impulsar, adjudicar, celebrar, perfeccionar o ejecutar nuevas actuaciones o negocios contractuales, así como de realizar nombramientos, vinculaciones, encargos o movimientos de personal, y de expedir actos administrativos de carácter estratégico, presupuestal o institucional que puedan comprometer o condicionar la gestión de la Administración entrante, mientras se adelanta la correspondiente revisión y coordinación con este Ministerio.

De igual manera, las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y de personal que se encuentren actualmente en curso y que, por su naturaleza, puedan generar compromisos, obligaciones o efectos que trasciendan el período de transición, deberán ser puestas en conocimiento de este Despacho y sometidas a su consideración previa, con la debida sustentación jurídica, técnica y presupuestal.

La presente directriz no comprende ni podrá afectar las actuaciones estrictamente indispensables para garantizar la continuidad de los servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales inaplazables y el funcionamiento esencial de las entidades. En estos casos, las decisiones deberán encontrarse debidamente justificadas, soportadas y ser informadas oportunamente a este Ministerio, para efectos de la debida coordinación sectorial.

Se solicita a los representantes legales y responsables de las entidades adoptar, con carácter inmediato, las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de estas directrices y garantizar que las decisiones que se adopten durante este período respondan a los principios que rigen la función administrativa y a las responsabilidades inherentes a la gestión de los recursos públicos.(…)”

9. Que, una vez analizada la **CIRCULAR**, la **SUPERVISIÓN** determinó que es viable y necesaria la suspensión del **CONTRATO DE COMISION No GGC-023-2026**, ya que se evidencia la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, ajenas a su control y no imputables a este, las cuales se encuentran previstas dentro de las causales de suspensión establecidas en la **CLAUSULA 1.3** del contrato, sin que de ello se generen perjuicios ni mayores costos para el Instituto Colombiano Agropecuario, razón por la cual resulta procedente continuar con la suspensión del contrato hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión.



**ACTA SUSPENSIÓN No. 01 AL
CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**



10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente suspensión contractual no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de valores adicionales para **EL CONTRATISTA**. **B.)** Que la presente suspensión contractual no genera cambios en el contrato. **C.)** Que la presente suspensión contractual, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: *“(…)La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*¹”. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que “todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”.

11. Que la operación bursátil derivada del **CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**, programada para el 13 de agosto de 2026, se encuentra comprendida dentro del período de aplicación de la directriz ministerial y, al no haberse materializado su celebración, resulta procedente suspender temporalmente las actuaciones tendientes a su ejecución, hasta tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el pronunciamiento correspondiente, evitando con ello la generación de compromisos u obligaciones durante el período de revisión.

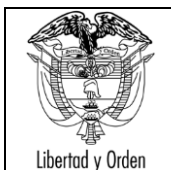
12. Que la suspensión constituye una medida temporal y preventiva, limitada exclusivamente a las actuaciones asociadas a la celebración de la operación bursátil, y no comporta la terminación, modificación, revocatoria o desistimiento del **CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**, ni afecta la validez de las actuaciones previamente adelantadas, las cuales podrán continuar una vez se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

13. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, la supervisión estima procedente mantener la suspensión del contrato **HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2026** con la salvedad que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución del **CONTRATO DE COMISION No GGC-023-2026** a partir del día 11 de agosto de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026 o antes si las causas que originaron la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISION y LA MANDANTE DE LA OPERACIÓN** acta de reinicio de actividades en el estado en que se encontraba la orden física de Compra N° 7210 del 10 de agosto de 2026.



**ACTA SUSPENSIÓN No. 01 AL
CONTRATO DE COMISIÓN No. GGC-023-2026**



TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

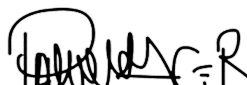
CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la cual deberá ser publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 10 días del mes de agosto de 2026.

EL ICA

EL CONTRATISTA


PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
Mandante de la operación


KELLY YOLANY SANCHEZ ACERO
Representante legal


JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO
JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION
Supervisor

Preparado por: Yennifer Quiroga Moreno
Revisado por: Liliana Sarmiento

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2026

CIRCULAR INTERNA 04 DE 2026

- PARA:** Viceministros, Secretaría General, directores(as), subdirectores(as), jefes de oficina, coordinadores(as), ordenadores del gasto, responsables de presupuesto, supervisores(as) y demás servidores que intervengan en actuaciones contractuales, presupuestales y financieras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- DE:** **INDALECIO DANGOND BAQUERO**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- ASUNTO:** Directriz temporal de control previo y priorización de actuaciones contractuales, presupuestales, financieras, pagos y giros con ocasión del cambio de administración.

Respetados funcionarios (as) y colaboradores:

Mediante el Decreto No. 1136 del 7 de agosto de 2026, expedido por el Presidente de la República, el suscrito, **INDALECIO DANGOND BAQUERO**, fue nombrado Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, los Ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejercer el control de tutela sobre las entidades adscritas y vinculadas.

En el marco de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar una adecuada transición institucional, así como la transparencia, planeación, responsabilidad, coordinación, eficacia y economía en la gestión, este Despacho considera necesario adelantar una revisión de la gestión presupuestal, contractual, administrativa y de talento humano del Ministerio.

En consecuencia, a partir de la expedición de la presente Circular y hasta el **20 de agosto de 2026**, las siguientes actuaciones requerirán autorización previa y expresa del Despacho del Ministro:

1. La solicitud, expedición, adición, modificación o sustitución de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP).
2. La apertura o iniciación de procesos de selección y la celebración de contratos o convenios, cualquiera sea su modalidad, tipología, fuente de financiación o régimen aplicable.



Agricultura

3. Las adiciones, prórrogas, modificaciones, cesiones, suspensiones, terminaciones anticipadas con reconocimiento económico y demás actuaciones que modifiquen el valor, plazo, alcance u obligaciones de contratos o convenios vigentes.
4. La expedición o modificación de registros presupuestales (RP) asociados a nuevos compromisos o a actuaciones sometidas a la presente directriz.
5. La ordenación de pagos, giros, anticipos, pagos anticipados, desembolsos o transferencias, salvo las actuaciones expresamente exceptuadas en esta Circular.
6. Las solicitudes de vigencias futuras, traslados, distribuciones y demás operaciones presupuestales que comprometan o reorienten recursos y sean de competencia del Ministerio.
7. La participación o adopción de decisiones institucionales en reuniones con gremios, asociaciones, organizaciones del sector, entidades públicas o privadas y demás actores sectoriales, cuando de ellas puedan derivarse compromisos, acuerdos u obligaciones para el Ministerio.
8. La asistencia, participación o convocatoria, presencial o virtual, en reuniones de juntas o consejos directivos, comités, fondos y demás órganos colegiados o instancias de dirección o decisión del sector, así como cualquier actuación relacionada con la postulación, designación, elección, nombramiento, remoción, sustitución o modificación de representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o del Gobierno Nacional ante dichas instancias.
9. La adopción de decisiones en juntas directivas, consejos directivos, comités u otros órganos colegiados en los que participe el Ministerio, cuando impliquen compromisos presupuestales, contractuales, administrativos, patrimoniales o decisiones relevantes de política sectorial.

Las siguientes actuaciones únicamente podrán adelantarse previa autorización expresa del Despacho del Ministro, siempre que se encuentren debidamente justificadas y soportadas, y sean tramitadas por el servidor competente:

- Nómina, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales.
- Impuestos, tasas, contribuciones, servicio de la deuda y obligaciones cuyo vencimiento genere sanciones, intereses o consecuencias adversas para el Ministerio.
- Cumplimiento de sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y órdenes judiciales o administrativas de obligatorio cumplimiento.
- Pagos de obligaciones contractuales previamente causadas, recibidas a satisfacción y exigibles, cuando su aplazamiento pueda generar mora o incumplimiento.
- Servicios públicos, arrendamientos, seguros, vigilancia, aseo, tecnología, comunicaciones y demás bienes o servicios indispensables para la continuidad operativa.



Agricultura

- Emergencias, calamidades, urgencias manifiestas y actuaciones indispensables para proteger la vida, la salud o el ambiente.
- Subsidios, transferencias y recursos con destinación constitucional o legal específica cuya suspensión pueda afectar a sus beneficiarios o la continuidad de los programas.
- Obligaciones derivadas de acuerdos de cooperación, crédito externo, patrimonios autónomos o convenios sujetos a cronogramas obligatorios, cuando su aplazamiento pueda generar incumplimiento.

La presente directriz constituye una instrucción general y temporal para el ejercicio de las funciones y competencias delegadas, de conformidad con la Ley 489 de 1998. No modifica la titularidad de las competencias, sustituye la responsabilidad de los servidores competentes ni releva del cumplimiento de los requisitos y controles legalmente establecidos.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición. Las medidas de autorización previa aquí establecidas estarán vigentes hasta el **20 de agosto de 2026**, sin perjuicio de las instrucciones posteriores que imparta este Despacho.

Cordial saludo,

INDALECIO DANGOND BAQUERO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia